

relacionados, y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad,

Tomando nota de la resolución 747 (XXIX) del Consejo Económico y Social de 6 de abril de 1960, relativa al procedimiento para el estudio de la cuestión de la pena capital,

Habiendo examinado la resolución 934 (XXXV) del Consejo Económico y Social de 9 de abril de 1963, relativa a la pena capital,

1. *Hace suya* la posición adoptada por el Consejo Económico y Social en su resolución 934 (XXXV);

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁶ y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁷, y hacer, acerca de este asunto, las recomendaciones que estime apropiadas;

3. *Pide* al Secretario General que, tras examinar el informe de la Comisión de Derechos Humanos y en consulta con el Grupo consultivo sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, presente a la Asamblea General en su vigesimosegundo período de sesiones a más tardar, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre la evolución de la situación respecto a las leyes y los usos relacionados con la pena capital y sobre las nuevas aportaciones de la criminología en la materia.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1919 (XVIII). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1773 (XVII) de 7 de diciembre de 1962,

1. *Toma nota con beneplácito* de la labor del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia que, si bien sigue consagrada a las esferas de la salud, la nutrición y el bienestar social de la infancia, ha sido ampliada y en la actualidad abarca también la educación y la formación profesional;

2. *Recomienda* a los gobiernos que, al planificar su desarrollo económico y social, tengan en cuenta que es importante satisfacer las necesidades de la infancia y la juventud, y aprovechen al máximo los servicios que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia puede proporcionar, incluso asistencia en materia de formación de personal nacional, a fin de ayudar a preparar a niños y jóvenes para la vida;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia tan generosamente como les sea posible.

1274a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1963.

1920 (XVIII). Participación de la mujer en el desarrollo social y económico nacional

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que es importante desarrollar los recursos humanos a fin de acelerar el progreso social y económico,

Tomando nota de las resoluciones 961 E (sección II), F y G (XXXVI) y 975 B y C (XXXVI) del Consejo Económico y Social, de 12 de julio de 1963 y 1° de agosto de 1963,

Considerando la resolución 1777 (XVII) de la Asamblea General de 7 de diciembre de 1962, relativa a la asistencia de las Naciones Unidas para el adelanto de la mujer en los países en proceso de desarrollo,

Creyendo en la necesidad de que las mujeres participen plenamente, en igualdad de condiciones con el hombre, en la planificación y coordinación del desarrollo económico y social, así como en la ejecución de tales planes,

Reconociendo la contribución que aportan las mujeres a los programas nacionales de desarrollo social, en particular los de desarrollo de la comunidad y los de bienestar social, y la importancia de esos programas para el adelanto de las mujeres en general,

Afirmando que es importante conceder a las mujeres oportunidades de formación en todas las esferas del desarrollo económico y social para que participen por medio de programas adecuados en el campo económico y social, incluidas las esferas de la educación, la formación profesional, la lucha contra el analfabetismo, la nutrición, la sanidad, la administración pública, la vivienda, el bienestar social y el desarrollo urbano y rural,

1. *Señala a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados la utilidad de nombrar mujeres con formación adecuada para que participen en los órganos responsables de la preparación de planes de desarrollo nacional;

2. *Señala también a la atención* de los gobiernos de tales Estados la importancia de dar formación a las mujeres para que participen plenamente en todas las fases de la planificación y ejecución de los programas de desarrollo nacional, así como la contribución que pueden hacer al respecto las organizaciones no gubernamentales;

3. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales existentes en dichos Estados a que colaboren para hacer pleno uso de los servicios disponibles dentro de los diversos programas de asistencia técnica y de servicios de asesoramiento con el fin de fomentar la plena participación de las mujeres en la planificación y ejecución de los programas de desarrollo nacional;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, el Director General del Fondo Especial, los directores generales de los organismos especializados interesados y el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, estudie la posibilidad de proporcionar a los países en vías de desarrollo, en el marco de los programas de cooperación técnica de las Naciones Unidas, la ayuda necesaria para la

⁶ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.
⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, secc. III.